

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA
SALA CIVIL – FAMILIA**

Pereira, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación	66001-31-03-002-2022-00125-01 (2429)
Origen	Juzgado 2 Civil del Circuito Pereira
Asunto	Acción popular
Accionante	Mario Restrepo
Coadyuvante	Cotty Morales Caamaño
Accionado	Oftalmología de Alta Tecnología S.A.S.
Mag. Ponente	Propietaria de Clínica O.A.T. Carlos Mauricio García Barajas

1.- Del escrito de desistimiento de la acción elevado por el actor popular (archivo 17 cuaderno 2 instancia), el despacho no accede a petición por la naturaleza de los derechos que se ventilan en este asunto.

2.- De la petición elevada por la coadyuvante (archivo 22 ibid.) se advierte que se trata de un memorial masivo dirigido a varias acciones populares que no se detiene en el estudio aquí planteado. Se refiere a una presunta irregularidad por indebida notificación, pero ni siquiera se indica cuál es la providencia mal notificada. Por el contrario, quien suscribe la solicitud se entera de cada notificación, y responde casi de forma automática con la misma intervención. Por consiguiente, al no guardar relación con lo aquí debatido, ni plantear una irregularidad procesal concreta en este asunto, se ordena su incorporación al expediente, sin trámite alguno.

Ahora bien, como la citada ciudadana y su apoderado judicial, tienen por costumbre decantada remitir ese tipo de memoriales, a fin de evitar el

desgaste judicial y que se acrecenté la carga laboral de la Sala, que se traduce en la dificultad de evacuar asuntos de la especialidad civil familia, y las demás acciones populares en trámite, de una vez se ordena a secretaría que, de radicarse nuevamente memorial alguno en similares condiciones al que motiva este pronunciamiento, se abstenga de ingresarlo a despacho, en su lugar, procederá a continuar con el trámite de devolución del expediente al juzgado de primera instancia. (Art. 43-2 CGP).

3.- Del memorial de renuncia a poder (archivo 24 ibid) presentado por el abogado Jhon Faber Quintero Olaya que le fuere otorgado por el Municipio de Pereira a través de su representante legal, no se acepta la citada renuncia, porque no obra prueba de comunicación enviada al poderdante en tal sentido (artículo 76 CGP inciso 4)

4.- Por otra parte, se agrega sin trámite alguno la constancia secretarial remitida por el juzgado de primera instancia (archivos 26-28 ib)

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS MAURICIO GARCIA BARAJAS

Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA 05-03-2024 CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO SECRETARIO

Carlos Mauricio Garcia Barajas

Firmado Por:

Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224e02c469c9ff1848f0f3070193a13ab39898a228a627148e843a430f6d7e04**

Documento generado en 04/03/2024 10:29:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>